



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del trámite de sucesión intestada del causante JOSÉ FRANCISCO SALCEDO VERGEL (q.e.p.d.), instaurada a través de apoderado judicial por la cónyuge sobreviviente ANA JOSEFA ROPERO OSORIO y por el interesado JOSÉ FRANCISCO SALCEDO ROPERO, como hijo del causante.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto calendarado 15 de marzo de 2021, fue declarado abierto y radicado en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander, la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ FRANCISCO SALCEDO VERGEL (q.e.p.d.), fallecido el 1 de septiembre de 2015, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue en éste municipio, como se indicó en el líbello genitor; declarando disuelta con ocasión al fallecimiento del cónyuge JOSÉ FRANCISCO SALCEDO VERGEL (Q.E.P.D.) la sociedad conyugal conformada con la señora ANA JOSEFA ROPERO OSORIO y acumular su liquidación a la sucesión intestada; reconociéndose como interesado en el proceso sucesoral al señor JOSÉ FRANCISCO SALCEDO ROPERO, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

En dicho proveído se ordenó la notificación de YAZMÍN SALCEDO ROPERO, como heredera del causante; además del emplazamiento de todas aquellas personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso de acuerdo a lo contemplado en el artículo 490 del C.G.P.

De otra parte, se ordenó dar aviso a la Administración de Impuestos Nacionales sobre la apertura de la actuación.

La señora YAZMÍN SALCEDO ROPERO, se notificó personalmente el 02 de septiembre de 2022, una vez vencido el término contemplado en el artículo 492 del CGP, y ante el silencio de la heredera mediante auto del 09 de diciembre de 2022,<sup>1</sup> se declaró que “*REPUDIA*” la asignación deferida; es preciso advertir que la fecha que se reseñó en el trabajo de partición 13 de abril de 2023, es incorrecta, por lo que se tendrá como data en el trabajo de partición la del 09 de diciembre de 2022.

Una vez surtidas las publicaciones, citaciones y requerimientos de ley, en proveído del 20 de junio de 2023, se fijó fecha y hora para la diligencia de Inventarios y Avalúos, la que se materializó el 26 de octubre de 2023, donde se aprobó el inventario y avalúos presentado por la abogada de los interesados reconocidos en este asunto, por lo que el Despacho le impartió su aprobación decretándose en la referida audiencia la partición, autorizándose a la apoderada realizar el trabajo de partición.

Se presentó el trabajo de partición en el que se solicitó dictar sentencia aprobatoria de la misma.

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado se encuentra ajustado a derecho, es del caso aprobarlo, de conformidad con lo previsto el artículo 509 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Archivo 26 PDF folio 1 y 2 del expediente



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión intestada del causante JOSÉ FRANCISCO SALCEDO VERGEL (q.e.p.d.), presentado por la partidora designada por el heredero JOSÉ FRANCISCO SALCEDO ROPERO y ANA JOSEFA ROPERO OSORIO, como cónyuge del causante, conforme a lo anotado en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde se encuentran registrados los bienes, copia que se agregará luego al expediente.

**TERCERO:** EXPEDIR y remitir las copias auténticas necesarias del trabajo de partición de la sucesión intestada del causante y la sentencia, para su registro y protocolización en la Notaria más cercana a este municipio que elijan los interesados, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**CUARTO:** Una vez en firme ésta providencia levantar las medidas cautelares decretadas, cumplido lo pertinente procédase al archivo de la actuación previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Veronica Orozco Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4525d0729cfd452f4322cf5d0249728539ae1f661e0b0d9a3b84b816d7469837**

Documento generado en 20/03/2024 02:25:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**